LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1950

CAJA DE SEGURO SOCIAL DE FERROVIARIOS Y ANEXOS.- Se eleva a categoría de Ley el D.S. No. 1439/2, de 30 de diciembre de 1948, sobre su organización y administración.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Elévase a categoría de Ley el Decreto Supremo N° 1439-2, de 30 de diciembre de 1948, sobre la organización y administración de la Caja de Seguro Social de Ferroviarios y Anexos y que sustituye la Ley de Pensiones y Jubilaciones Ferroviarias de 29 de abril de 1941.

Artículo 2°.— Iguamente se dá categoría de Ley a los Decretos Supremos de fecha 25 de enero de 1949, que dispone que el Decreto de 30 de diciembre de 1948, es instrumento jurídico de orden social, y de 11 de agosto de 1950 sobre reajuste a jubilados.

Artículo 3°.— Quedan aprobados todos los actos y resoluciones de la Caja de Seguro Social de Ferroviarios y Anexos, ejecutados al amparo de los anteriores Decretos Supremos.

Artículo 4°.— Se reconoce autonomía a la Caja de Seguro Social de Ferroviarios y Anexos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Roberto Pérez Patón.